

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2021-00693-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el procurador judicial de la parte demandante solita que se requiera a las entidades financieras BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, toda vez, que no han dado respuesta a la medida cautelar decretada el 25 de enero de 2022.

En ese sentido, para efectos de dar curso a lo solicitado, resulta menester aclarar que la medida cautelar a la que hace referencia el vocero judicial fue decretada mediante auto del 20 de enero del 2022, y no, el 25 del mismo mes y año como indica el togado, adicionalmente la medida se limitó a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, por ende, no es procedente requerir al BANCO BBVA.

Así las cosas, y aclarado lo anterior, el Despacho dispone **REQUERIR** a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTA, con el fin que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informen a este Despacho el trámite dado a los oficios No. 0199, 0200, 0201, 0202, enunciados en orden respectivo, mediante los cuales se les informó la orden de embargo y retención de los dineros depositados en esas entidades a nombre demandado CARLOS EDUARDO ZEA CANO, identificado con cedula de ciudadanía No.72.207.507.

Lo anterior, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

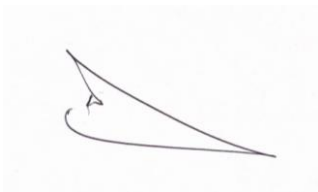
Líbrese los oficios pertinentes.

Finalmente, antes de dar trámite al escrito del Incidente contra el Pagador de la COMERCIAL DE NEGOCIOS ZONA FRANCA, requiérase al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días:

- Individualice e identifique al tesorero y/o pagador de la COMERCIAL DE NEGOCIOS ZONA FRANCA, allegando el acto de nombramiento o documento idóneo, en donde conste el nombre y documento de identidad de la persona que funge como pagador de la referida entidad.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la COMERCIAL DE NEGOCIOS ZONA FRANCA.
- Señale la dirección física y electrónica, donde el incidentado recibe notificaciones.

2.- Vencido dicho término sin que las anteriores anotaciones sean subsanadas, se rechazará el escrito de incidente conforme a lo ordenado en la parte final del art. 130 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM